

**OBJETO: PLANTEAR MEDIDA CAUTELAR. PLANTEAR ACCION DE AMPARO. PROTESTA DE CASACION. EXPRESA RESERVA DE INTERPONER RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. INTRODUCCION DE LA CUESTION FEDERAL.**

**EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TURNO.**

**JUICIO:" MARTINEZ ROMERO NELIDA ALEJANDRA VS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN S/ MEDIDA CAUTELAR Y AMPARO CONSTITUCIONAL".-**

**NELIDA ALEJANDRA MARTINEZ ROMERO**, argentina, DNI 26.638.564, instruida, con domicilio real en Pje. Sorol 315, empleada judicial, con el patrocinio letrado del **Dr. GUSTAVO MORALES**, se dirige con todo respeto a V.E y dice:

#### **I.- Finalidad de esta presentación.-**

Mediante el presente escrito viene la suscripta – en tiempo y forma- a plantear medida Cautelar Innovativa, en virtud de lo preceptuado en el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria por el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 6.944 – Código Procesal Constitucional -, en contra de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.-

Además se interpondrá Acción de Amparo en contra del Alto Tribunal Provincial conforme lo normado en los artículos 50, 54, 55 y 56 de la Ley Provincial Nº 6.944- Código Procesal Constitucional-.

También se efectuará la protesta de recurrir en casación en orden a lo establecido en el artículo 748 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.-

Se formulará reserva de interponer recurso de inconstitucionalidad previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley Provincial Nº 6.944 en concordancia con los artículos 24, 120 y 122 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.-

Finalmente, se introducirá la cuestión federal en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 48 en concordancia con los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional – en la especie- artículos II, XIV, XVIII, XXIV y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1, 7, 8, 10 y 23 inciso 2do de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1º, art. 8 inciso 1º, art. 24 y art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 2 numerales 2 y 3 – párrafos A, B y C -, art. 14 numeral 1 y art. 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.-

#### **II.- Legitimación.-**

Por ser la suscripta empleada del Poder Judicial de Tucumán y, además, con respaldo normativo en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que faculta a que “**toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de**

**obtener pronta resolución”,** la suscripta está legitimada para efectuar los planteos que a continuación pasara a argumentar.-

### **III.- Constitución de domicilios legal, electrónico y de urgencia.-**

A los fines legales se constituye domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 1857, domicilio de urgencia en calle Las Piedras 586, 5to piso Depto. C, San Miguel de Tucumán, y domicilio electrónico alejandrauejn@gmail.com.-

### **IV.- Procedencia de la Medida Cautelar Innovativa en el caso concreto.-**

En primer lugar, se debe destacar que el último aumento salarial que se registra en el Poder Judicial de Tucumán se remonta al mes de Octubre del año 2019; es decir, hace exactamente medio año que los salarios de los integrantes del poder Judicial no tienen incremento alguno.-

En segundo lugar, se debe poner de relieve que después de marchas y contramarchas, finalmente, el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán decidió en el mes de marzo del año 2020 abonar la denominada “Cláusula Gatillo” al personal de la administración pública.-

En tercer lugar, a ello se debe agregar que el Alto Tribunal Provincial siempre contó con un “presupuesto propio”, con fondos suficientes para el pago de los incrementos salariales de empleados, funcionarios y Magistrados conforme las estadísticas del “INDEC DEL NORTE” (sic).-

En cuarto lugar, se suma a este contexto el importante desembolso de dinero que efectuó la Corte Suprema de Tucumán en numerosas oportunidades – en un lapso que no superó los 30 días corridos - tales como el envío de 200.000.000 de pesos al Ministerio de Salud de la Provincia; la suma de 5.005.260,00 en concepto de “contratación directa” a la firma “mantenimientos y Servicios LA LUZ S.R.L” (sic) según acordada del 10 de marzo de 2020; el monto de 144.551.629,32 en concepto de “contratación directa por servicios de limpieza para los edificios de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán” (sic) según acordada del 10 de marzo del 2020; el desembolso de 1.968.618 pesos por “contratación directa por el lapso de seis meses del Servicio Integral y Permanente de Limpieza para el edificio de calle Crisóstomo Álvarez N° 535, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán” (sic) – también, conforme la acordada de fecha 10 de marzo del 2020 -; el pago de 2.507.500,00 por “adquisición de artículos para prevención ante patologías infectocontagiosas sobre contratación directa a la firma CIENTIFICA DOMINGUEZ de Juan Carlos Domínguez “ (sic) según acordada de fecha 17 de marzo de 2020.-

Cabe resaltar que sobran los ejemplos aunque los supra señalados son a título meramente ilustrativos.-

En quinto lugar, de modo **que queda palmariamente acreditado que son más que suficientes “los fondos de la cuenta corriente 622/20000652/7 del banco MACRO S.A, sucursal Tribunales Tucumán- excedentes financieros Ley 6930” (sic) para abonar, en este orden, a los empleados, Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial.-**

En sexto lugar, por tanto, se configuran, en la especie los presupuestos de la medida cautelar innovativa; esto es:

**A.- Verosimilitud del derecho:** pues corresponde a todo el personal del Poder Judicial de Tucumán el aumento de los salarios según los parámetros fijados en la denominada “Cláusula Gatillo”, tal como lo percibe actualmente el resto de la Administración Pública, sin distinción alguna; **por lo que la omisión manifiestamente ilegal de la Corte de Tucumán, teniendo en cuenta el excesivo tiempo transcurrido – seis meses- justifica la aplicación de esta medida provisoria por el carácter alimentario del sueldo y además porque se trata de una inicua discriminación, paradójicamente, perpetrada desde la cima del Poder Judicial.-**

**B.- Peligro en la demora:** se corrobora esta exigencia porque los salarios son cada vez más exiguos en relación con el índice inflacionario a lo que corresponde agregar el advenimiento del mes de junio, en el que se deben discutir las paritarias aún de manera tardía porque en el mes de marzo operó como valladar para dicho debate, el singular contexto de la pandemia llamada “COVID-19”; mientras tanto decae sine die el valor del salario del personal del Poder Judicial de Tucumán por lo que de persistir el injustificado silencio del Alto Tribunal Provincial, agrava tamaña carencia de ingresos salariales.-

**C.- Contra cautela:** debido a la enorme fuerza que adquiere, en el caso concreto, la verosimilitud del derecho se solicita la imposición de una caución juratoria.-

En séptimo lugar, es que “ **en el marco de las conocidas medidas cautelares, la medida innovativa tiene un componente de excepcionalidad, que apunta a alterar una situación de hecho o de derecho existente. A falta de otros remedios procesales, se abre paso la aplicabilidad de la medida innovativa. Previa demostración que no hay vías aptas, para alcanzar el objetivo del peticionante, y al mismo tiempo, de que ese resultado sea el idóneo para tutelar el derecho del justiciable. En forma paulatina, se va abriendo paso la aplicación de la medida innovativa, con la consigna de que es un remedio procesal para tutelar una situación y subsanar los perjuicios. El concepto de perjuicio no solo se limita a lo económico (también digno de tutela), si no va mas allá y tutela el perjuicio psíquico, físico, laboral, profesional, moral y afectivo” (cfr. Ferrazzo Martha – “Medidas Cautelares” – Editorial GARCIA ALONSO – Bs.As – Agosto 2018 – págs. 296/297).-**

En octavo lugar, surge con nitidez, en la especie, la configuración de un perjuicio irreparable con inconmensurable afectación al “Derecho Alimentario” **debido a la “maliciosa omisión funcional” del órgano cimero de la provincia que pese a disponer de los fondos imprescindibles para el pago de los aumentos salariales – se insiste, como en el resto de la Administración Pública – se niega a efectuarlo.-**

En noveno lugar, es de fundamental importancia advertir que, en el caso concreto, la “Medida Cautelar Innovativa” es la única vía idónea para obtener el efectivo pago de los aumentos salariales que legalmente corresponde realizar al personal del Poder Judicial de Tucumán, producto de la reiterada e injustificada reticencia de la Corte Provincial, pues desde el 9 de

enero de 2020, la suscripta, por vía de Superintendencia, intentó infructuosamente la concreción del pago de los aumentos salariales.

En décimo lugar, en tal sentido, son señeros los precedentes de la Corte de la Nación en la recepción de la denominada Medida Cautelar Innovativa, tales como en los casos: **“Camacho Acosta, M. vs Grafi Graf S.R.L.”**; **“Bortule, Nestor vs. Jockey Club de Rosario”** y **“Alvarez”**.-

En undécimo lugar, en consecuencia, **corresponde se haga lugar a la medida cautelar innovativa y se ordene a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán arbitre los medios para que el personal del Poder Judicial de Tucumán perciba los incrementos salariales de acuerdo a los parámetros fijados en la denominada “Cláusula Gatillo” relativo al mes de diciembre del año 2019 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.-**

#### **V.- Prueba.-**

Se ofrecen las siguientes pruebas

**1.- Documental:** se libre oficio al Banco MACRO sucursal Tribunales Tucumán a fin de que, con habilitación de día y hora, remita por intermedio de quien corresponda, toda documentación relativa al monto que registra la “cuenta corriente 622-20000652/7” (sic);

**2.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que por intermedio de quien corresponda, remita, con habilitación de día y hora, la totalidad de las acordadas dictadas los días 10 y 17 de marzo de 2020, relativas a “contrataciones directas (sic), a “servicio Integral y Permanente del Limpieza para los edificios Tribunales II y anexo (sic)”, “servicio de limpieza para los edificios de la Excma. Corte de Justicia” (sic), “servicio de limpieza para edificio ubicado en calle Crisóstomo Álvarez Nº 535, San Miguel de Tucumán”(sic); “adquisición de artículos para prevención ante patologías infectocontagiosas S/ Contratación Directa”(sic).-

**3.- Documental:** se adjunta fotocopia simple de boleta de sueldo de un “ordenanza de tercera”- en una foja.-

**4.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada del acto administrativo – “acordada”- por el que se otorgó al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán la suma de 200.000.000 de pesos.-

**5.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada de la totalidad de las peticiones efectuadas por la empleada judicial Nélide Alejandra Martínez Romero, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales, por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán – Secretaria de Superintendencia – desde el 9 de enero de 2020, hasta la actualidad, relacionada con el pago de los aumentos salariales al personal del Poder Judicial de Tucumán, conforme las pautas contenidas en la denominada “Cláusula Gatillo” .-

## **VI.- Procedencia de la Acción de Amparo en el caso concreto.-**

En primer lugar, se advierte que la flagrante y prolongada “omisión” del Alto Tribunal Provincial incurre en una “ilegalidad manifiesta” con incidencia directa en el “derecho a una retribución justa” y claramente violatoria del “derecho a no padecer desigualdades” o del “derecho a la no discriminación”.-

En segundo lugar, es que mientras el resto del personal de la Administración Pública percibe actualmente los respectivos aumentos salariales provenientes de la aplicación de la “Cláusula Gatillo”, el personal perteneciente al poder Judicial de Tucumán no sólo se encuentra rezagado sino también relegado porque, inicualemente, a pesar que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán cuenta con fondos para pagar dicho incremento, deliberadamente no lo hace, con el agravante del envío de fondos al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán – 200.000.000 de pesos- así como de la utilización de importantes montos de la “cuenta corriente” para efectuar “contrataciones directas” entre el 10 y el 17 de marzo-; lo que constituye una grosera conculcación del “derecho constitucional de igualdad ante la ley”.-

En tercer lugar, opera como otro agravante de la “omisión” mayúscula del Alto Tribunal Provincial el prolongado lapso transcurrido – seis meses- desde el que debió haber abonado el respectivo aumento salarial por ser de neta raigambre alimentaria.-

En cuarto lugar, este contexto omisivo del Alto Tribunal Provincial se exacerba por haber solicitado la suscripta en diversas oportunidades, por vía de superintendencia, la efectivización del justo incremento salarial, pese al silencio funcional injustificado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, obligando entonces a la judicialización para que se respete un “derecho” de “naturaleza alimentaria”.-

En quinto lugar, en conclusión, **corresponde se haga lugar a la Acción de Amparo y se ordene a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán que proceda a abonar, con habilitación de día y hora, con las actualizaciones correspondientes según los parámetros establecidos en la “cláusula gatillo” a empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de Tucumán, en estricta aplicación de lo preceptuado en los artículos 50 y 52 de la Ley 6944 – Código Procesal Constitucional – y en concordancia con los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.-**

## **VII.- Prueba**

Se ofrecen las siguientes pruebas

**1.-Documental:** se libre oficio al Banco MACRO sucursal Tribunales Tucumán a fin de que, con habilitación de día y hora, remita por intermedio de quien corresponda toda documentación relativa al monto que registra la “cuenta corriente 622-20000652/7” (sic);

**2.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita, con habilitación de día y hora, la totalidad de las

acordadas dictadas los días 10 y 17 de marzo de 2020, relativas a “contrataciones directas (sic), a “servicio Integral y Permanente del Limpieza para los edificios Tribunales II y anexo (sic)”, “servicio de limpieza para los edificios de la Excma. Corte de Justicia” (sic), “servicio de limpieza para edificio ubicado en calle Crisóstomo Álvarez Nº 535, San Miguel de Tucumán”(sic); “adquisición de artículos para prevención ante patologías infectocontagiosas S/ Contratación Directa”(sic).-

**3.- Documental:** se adjunta fotocopia simple de boleta de sueldo de un “ordenanza de tercera”- en una foja.-

**4.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada del acto administrativo – “acordada”- por el que se otorgó al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán la suma de 200.000.000 de pesos.-

**5.- Documental:** Se libre oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita fotocopia autenticada de la totalidad de las peticiones efectuadas por la empleada judicial Nélide Alejandra Martínez Romero, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales, por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán – Secretaria de Superintendencia – desde el 9 de enero de 2020, hasta la actualidad, relacionada con el pago de los aumentos salariales al personal del Poder Judicial de Tucumán, conforme las pautas contenidas en la denominada “Cláusula Gatillo” .-

#### **VIII.- Reservas recursivas**

Son oportunas la protesta de recurrir en casación, la reserva de interponer el Recurso de Inconstitucionalidad y la introducción de la cuestión federal por encontrarse vulnerados el “derecho a una retribución justa” y el “derecho de igualdad ante la ley”, por lo que las vías impugnativas supra señaladas son las aptas para “asegurar la supremacía de la Constitución Nacional”.-

#### **IX.- Procedencia de urgente trámite con habilitación de día y hora.-**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada y lo contenido en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 6944 – Código Procesal Constitucional – es procedente que se habiliten días y horas para la tramitación, recepción de pruebas, estudio y pronunciamiento de las cuestiones planteadas.-

#### **X.- Petitorio.-**

**1.-** Se tenga por planteada - en tiempo y forma – la medida cautelar innovativa en contra de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, conforme lo analizado in extenso en el acápite IV de esta presentación.-

**2.-** Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma- la prueba indicada en el acápite V y se ordene su producción con carácter de urgente.-

**3.-** Se tenga por planteada – en tiempo y forma- la Acción de Amparo en contra de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en virtud de lo analizado in extenso en el acápite VI.-

**4.-** Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma – la prueba individualizada en el acápite VII y se ordene su producción con carácter de urgente.-

**5.-** Se tengan presentes las reservas recursivas formuladas en el acápite VIII.-

**6.-** Se implemente el correspondiente trámite de ley, con habilitación de día y hora, en orden a lo argumentado en el acápite IX.-

**7.-** Se haga lugar a la Medida Cautela Innovativa impetrada y se ordene a la Excma. Corte de Justicia de Tucumán proceda a abonar los incrementos salariales, con habilitación de día y hora, correspondientes al mes de Diciembre del año 2019 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.-

**8.-** Se haga lugar a la Acción de Amparo y se ordene al Alto Tribunal Provincial proceda a abonar los incrementos salariales, con habilitación de día y hora, correspondientes al mes de Diciembre del año 2019 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.-

#### JUSTICIA

**ALEJANDRA MARTINEZ ROMERO**

**DNI 26.638.564**

**DR GUSTAVO MORALES**

**MAT. PROF. 3924**

